



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JAUJA

"Primera Capital del Perú"

Ley N°29856

Jauja trabaja por el cambio Jauja trabaja por el cambio Jauja trabaja por el cambio Jauja trabaja por el cambio Jauja trabaja por el cambio Jauja trabaja por el cambio Jauja trabaja por el cambio Jauja trabaja por el cambio Jauja trabaja por el cambio Jauja trabaja por el cambio

## RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 028-2017-MPJ/GM

Jauja, 29 de Noviembre del 2017

### VISTO:

El Informe N° 109-2017-MPJ-GA, de fecha 29 de noviembre de 2017; el Informe N° 374-2017-MPJ/GA-SGL, de fecha 22 de noviembre del 2017; el Informe N° 230-2017-SGADS/MPJ, de fecha 15 de noviembre del 2017; el Informe N° y;

### CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, en su vigente Artículo 194° señala que *"Las Municipalidades provinciales y distritales son los órganos de Gobierno Local. Tienen autonomía política, economía y administrativa en los asuntos de su competencia"*; por otra parte de la ley Orgánica de Municipalidades establece en su Artículo II del Titular Preliminar *"Los Gobiernos Locales gozan de autonomía, política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia"*;

Que, la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala en el numeral 20) de su artículo 20° que es retribución del Alcalde delegar sus funciones administrativas en el Gerente Municipal, por otro lado las Resoluciones de Alcaldía aprueban y resuelven asuntos de carácter administrativo, que el artículo 74° de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece: *"Las Municipalidades ejercen, de manera exclusivo compartida una función promotora, normativa y reguladora así como las de ejecución y fiscalización y control, en las materias de su competencia, a las que se aplican en forma directa la Ley de Procedimiento Administrativo General dado que afectan funciones administrativas, al interior de los gobiernos locales se realizan múltiples procedimientos administrativos; correspondiendo esta regularización a la Ley de Procedimiento Administrativos Generales y a la Ley Orgánica de Municipalidades"*;

Que, por su parte, la Cláusula Décimo Primera del Contrato N°125-2017-MPJ, de fecha 07 de septiembre del 2017 señala: La municipalidad podrá resolver total o parcialmente el contrato cuando el CONTRATADO no cumpla con lo establecido en la cláusula octava del contrato y de acuerdo a lo establecido en el Art. 1430° del Código Civil, cuando acumule el máximo de penalidad del cinco por ciento (5%) del monto contractual. Para tal efecto, La Municipalidad deberá comunicar con carta simple u otro documento la resolución de pleno derecho precisando que se ha cumplido con la condición resolutoria, operando esta desde la fecha en que se notifica la resolución del contrato, sin perjuicio de aplicar la penalidad correspondiente".

Que, mediante el Informe N° 126-2017-MPJ/SGADS-AGIRS, de fecha 13 de noviembre del 2017, el Responsable del Área de Gestión Integral de Residuos Sólidos(e) informó sobre el estado del "Mejoramiento y Ampliación de Residuos Sólidos - MACON"; así mismo, el Sub Gerente Ambiental y



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JAUJA

"Primera Capital del Perú"

Ley N°29856

Jauja trabaja por el cambio Jauja trabaja por el cambio Jauja trabaja por el cambio Jauja trabaja por el cambio Jauja trabaja por el cambio Jauja trabaja por el cambio Jauja trabaja por el cambio Jauja trabaja por el cambio Jauja trabaja por el cambio Jauja trabaja por el cambio

Desarrollo Sostenible, mediante el Informe N° 230-2017-SGADS/MPJ, de fecha 17 de noviembre del 2017 solicitó rescindir el Contrato N° 230-2017-SGADS/MPJ, a razón que la contratada, Ing. Ysolina Cleofé Ricse Chuquillanqui, por incumplimiento de obligaciones.

Que, mediante el Informe N° 374-2017-MPJ/GA-SGL, de fecha 22 de noviembre, la Sub Gerente de Logística sugirió resolver el contrato N° 215-2017-MPJ, para la prestación de servicios de un personal técnico para la dirección del Mejoramiento y Ampliación de Residuos Sólidos Macon Distrito de Yauyos- Provincia de Jauja, perteneciente a la Ing. Químico Ysolina Cleofé Ricse Chuquillanqui.

Que, el Artículo 1428° del Código Civil Peruano señala: *"En los contratos con prestaciones recíprocas, cuando alguna de las partes falta al cumplimiento de su prestación, la otra parte puede solicitar el cumplimiento o la resolución del contrato..."*; de igual forma, el Artículo 1430° del referido cuerpo normativo prevé: *"Puede convenirse expresamente que el contrato se resuelva cuando una de las partes no cumple determinada prestación a su cargo, establecida con toda precisión"*.

Estando al amparo de la Constitución Política del Estado Peruano; la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; el D.S. N° 006-2017-JUS, TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; el Código Civil, aprobado por D.Leg. N° 295; y demás normas conexas;

## SE RESUELVE:

**ARTÍCULO 1°.- RESOLVER**, en su integridad el Contrato N° 215-2017-MPJ, de fecha 07 de Setiembre, suscrito entre la Municipalidad Provincial Jauja y la contratada **Ing. Ysolina Cleofé RICSE CHUQUILLANQUI**, para la prestación de los servicios de un personal técnico para la dirección del "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS MACON - DISTRITO DE YAUYOS - PROVINCIA DE JAUJA".

**ARTICULO 2°.- COMUNICAR**, el contenido del presente acto administrativo a la Contratada **Ing. Ysolina Cleofé RICSE CHUQUILLANQUI**.

**ARTÍCULO 3°.- PONER**, en conocimiento el contenido de la resolución a la Gerencia Municipal, la Gerencia de Administración, la Gerencia de Asesoría Legal, la Sub Gerencia de Logística, la Sub Gerencia Ambiental y Desarrollo Sostenible, y demás unidades orgánica que tengan competencia sobre el particular.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



Abog. Andrés P. Santos Huaman  
GERENTE MUNICIPAL